

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR “CÉSAR NOMBELA””.

Nº 96/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 7 de junio de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”*”.

Examinado el contenido del citado proyecto de Orden, se ha observado lo siguiente:

Primero.- En la parte expositiva del borrador de Orden se realiza una breve descripción de la situación de la investigación en la Comunidad de Madrid señalando que *“concentrando aproximadamente un cuarto del empleo total español en I+D con uno de los porcentajes más altos de mujeres en Europa”*, por lo que se deduce que se han consultado datos y estudios sobre la situación de la mujer en el sector científico y de la I+D. Si bien es cierto que la LO 3/2007 no establece ningún mandato concreto del fomento de la participación de mujeres en la investigación y la I+D, los artículos 23 a 25 de la citada Ley Orgánica si que establecen la aplicación del principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo.

Segundo.- Se incorpora la aplicación transversal del principio de igualdad tanto en la parte expositiva del borrador de Orden donde se señala que *“las actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en el marco de esta orden de bases deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”* entre los que se cita el de igualdad de género, como en el artículo 9.2.a.1º en relación a los gastos subvencionables de personal donde se señala que en los procesos selectivos del personal investigador, se establece el principio de igualdad de

oportunidades dentro del que se englobaría el principio de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se estaría dando cumplimiento al artículo 15 de la LO 3/2007 en las actuaciones de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En el artículo 17.3 del borrador de Orden se establece que las comisiones técnicas de evaluación que se constituyan para la valoración de las solicitudes, *“procurarán la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”* transversalizando también en este caso el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en cuanto a este tipo de comisiones.

Cuarto.- En el artículo 5.5 del borrador de Orden establece en relación a las obligaciones de las entidades beneficiarias que *“las convocatorias y cualquier acto que las desarrollen o ejecuten podrán recoger medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal y la igualdad de género, y deberán ajustarse y recoger lo previsto en estas materias en los artículos 4 bis, 4 ter, 21 y 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio”* [de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación], lo cual no sólo daría cumplimiento a los artículos 14.8 y 44.1 de la LO 3/2007 donde se establece el reconocimiento y ejercicio del derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sino también a los mandatos establecidos para el fomento de la participación de la mujer en el ámbito de la ciencia y la investigación en condiciones de igualdad en relación a los hombres en la mencionada Ley 14/2011.

Y cuarto.- A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (doctores, expertos, candidatos, investigadores) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “personal doctor/experto, personas candidatas, investigadores e investigadoras, personal investigador”, tal y como se hace en otras partes del borrador con “personal investigador, persona candidata, personas contratadas”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**